

abril de 2005 de la Presidencia del INE y del Director General de Cooperación Local.

NOMBRE/APELLIDOS	DOCUMENTO
Génesis Xiomara Avilés Carranza	19169
Nahuel Alfredo Pereyra	42366768N
Ana M.ª Napuri Yllanes	X4721435H
Alejandra Mercado Salomón	X5559973E
Walter Rolando Lois	X4463704W
Camila Giselle Pereyra	40190988N
Braian Antonio Borda	37596852N
Nancy Louer	711649834
M.ª Griselda Santiago Santiago	X6943816R
Daniilo Andrés Madera Delfante	X5179779H
Ndidi Njoku	A191885
Chinoso Charles Okonkwo	A3021859A

Alhaurín de la Torre, 17 de abril 2008.

El Alcalde-Presidente, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

4 8 3 2 / 0 8

## ALHAURÍN DE LA TORRE

### Anuncio

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2007, aprobó provisionalmente el Reglamento de Funcionamiento del mercado municipal, publicándose en el *BOP* número 231, de 29 de noviembre de 2007. Tras estudiar las alegaciones presentadas al mismo el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 10 de abril del presente, aprobó definitivamente el Reglamento, siendo el texto íntegro de la modificación el que se transcribe a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, según los artículos 49.c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º Tiene la consideración legal de mercado municipal el establecimiento comercial permanente de titularidad municipal, formado por unidades comerciales, con la finalidad inmediata de garantizar el abastecimiento a la localidad de Alhaurín de la Torre, promoviendo la concurrencia y competencia, que se regirán por la presente reglamento y demás disposiciones legales o reglamentarias que les afecten.

Sin perjuicio del destino principal expuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de género no alimenticio y la prestación de servicios, con la finalidad de dar un servicio más completo a los consumidores, cuando las circunstancias lo aconsejen, siempre y cuando su establecimiento en el interior del mercado no dé lugar a problemas sanitarios, de seguridad o dificultades en el funcionamiento de los mismos.

Artículo 2.º El inmueble donde se ubica el mercado municipal es propiedad del Ayuntamiento y por su condición de bien de servicio público, es inalienable, inembargable e imprescriptible. La Corporación Municipal podrá gestionarlo adoptando la forma que considere más conveniente de acuerdo con la legislación vigente y las necesidades del municipio.

Artículo 3.º El Ayuntamiento podrá ejercer la intervención administrativa, la inspección y la vigilancia, así como cuantas funciones

impliquen ejercicio de autoridad sobre la actividad de sus administrados. Todo ello se hará con el fin de asegurar el abastecimiento de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, los sistemas de etiquetado, peso y medida, la normalidad de los precios y la libre competencia.

## CAPÍTULO II

### Organización y funcionamiento

Artículo 4.º Se consideran unidades comerciales las dependencias del mercado destinadas a la venta de productos o a la prestación de servicios.

Artículo 5.º La Concejalía competente de la organización y funcionamiento de los servicios del mercado, será responsable, entre otras que procedan, de las siguientes funciones:

- Dirección del personal a sus órdenes, cuando lo hubiera.
- Colaboración con otros agentes que deban intervenir en el cumplimiento de los fines establecidos en este reglamento.
- Mantenimiento del orden, limpieza y buen funcionamiento de las instalaciones comunes del mercado.
- Exigencia de la documentación correspondiente a los vendedores que les permita la venta al público, impidiendo la actividad comercial a personas no autorizadas.
- Conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando cuando proceda, la intervención de los Servicios Técnicos competentes.
- Atención a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los titulares de los puestos, así como de los consumidores y usuarios.
- Gestión de cuantos avisos, disposiciones y anuncios en general pudieran resultar de interés de los comerciantes, consumidores y usuarios en el tablón de anuncios que a tal efecto estará instalado en el mercado municipal, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros funcionarios u órganos municipales.
- Cuantas otras funciones resulten de este reglamento o le fueran encomendadas por algún superior jerárquico.

Artículo 6.º Los ocupantes de las unidades comerciales no podrán oponerse a la vigilancia y control de las actividades autorizadas en ellas, que se derivan del artículo 5º de este reglamento. A tal efecto, deberán conservar los documentos que acreditan el ejercicio del comercio, incluidos los albaranes de compras de las mercancías en venta.

Tampoco podrán oponerse al acceso a las unidades comerciales motivado por la inspecciones o intervenciones que, de las mismas, deban realizarse en las instalaciones comunes del edificio.

Artículo 7.º Con carácter general se establecen como días de funcionamiento del mercado municipal, todos los días hábiles del año, incluidos los sábados. De manera excepcional, la Junta de Gobierno Local podrá habilitar algún domingo o festivo como día de apertura al público, siempre que se respete el límite establecido en la normativa vigente.

Artículo 8.º El horario ordinario de atención al público será de 8:00 a 14:00 horas. No obstante, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se podrá modificar basándose en las necesidades de los consumidores y a las peticiones de los concesionarios.

El horario especial de atención al público, será el que se fije en cada caso, previa petición de los titulares de los puestos, de acuerdo con las circunstancias extraordinarias que aconsejen la alteración del horario ordinario, como pueden ser en el caso de promociones o fechas señaladas.

En ningún caso se podrá superar el número de horas de aperturas previstas en la normativa de aplicación.

Artículo 9.º Los titulares de las unidades comerciales y sus empleados en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrán acceder responsablemente al mercado fuera del horario de atención al público, siempre que dicho acceso sea motivado por la actividad comercial autorizada y que con ello no se dificulten las tareas de limpieza y mantenimiento realizada por los servicios municipales.

Artículo 10. La carga y descarga de mercancías, así como la retirada de residuos, se realizará fuera del horario de atención al público utilizando para ello los medios materiales precisos para velar por la salud e higiene en el trabajo así como para evitar el deterioro de las instalaciones. Únicamente cuando existan causas que lo justifiquen, se podrá solicitar autorización para efectuar estas tareas durante el horario ordinario de apertura del establecimiento. La Junta de Gobierno Local podrá conceder o no la autorización siempre de manera motivada.

Artículo 11. Los géneros expuestos a la venta estarán debidamente etiquetados y se podrá informar verbalmente de la naturaleza y precio de las mercancías y servicios, pero no se podrá llamar o interesar en la compra a posibles clientes.

Artículo 12. Los vendedores no podrán expender las mercancías fuera de sus unidades comerciales, ni tampoco situarse fuera de estas, obstruyendo la libre circulación de los compradores.

Artículo 13. Los desechos serán separados de forma selectiva y depositados dentro de bolsas en los contenedores adecuados. En ningún caso se podrá transportar la basura durante el horario de atención al público. Las aguas sucias serán vertidas en los sumideros o imbornales de cada puesto.

Artículo 14. No se dejarán en las unidades comerciales sustancias que produzcan mal olor o que puedan perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos, así como aquellas sustancias inflamables que puedan ocasionar incendios.

Artículo 15. El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de géneros, daños resultantes de causas de fuerza mayor o sustracciones de las mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque pueda llegar a proveer de vigilancia al mercado.

Artículo 16. Las obras que los titulares de las unidades comerciales deseen realizar en las mismas, deberán ser previamente autorizadas y tendrán que realizarse fuera del horario de atención al público, salvo que razones de urgencia, por perjuicio para las personas o cosas, aconsejen actuación diferente.

Los gastos que generen correrán a cargo de los concesionarios del mercado, así como los de cuantas instalaciones hubieren de realizarse para su adecuación, conservación y mantenimiento.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá realizar aquellas obras de reforma y mejora que considere oportunas en el edificio municipal donde se ubica el mercado, pudiendo suspender para ello el ejercicio de la actividad de algunas concesiones de manera temporal y nunca por más tiempo del estrictamente necesario, sin que esa suspensión determine indemnización alguna a favor del o de los concesionarios afectados.

Si las citadas obras obligaran a reducir la superficie de la unidad comercial de algún concesionario, siempre que esa reducción no supere el diez por ciento de la superficie útil de la unidad, no dará derecho a indemnización alguna.

### CAPÍTULO III

#### Inspección sanitaria

Artículo 18. Los vendedores no podrán oponerse a la inspección higiénica sanitaria realizada por personal competente, ni al decomiso por

causas justificadas de las mercancías, sin perjuicio de ejercitar el derecho a una pericial contradictoria, conforme a la legislación aplicable.

El género declarado en malas condiciones sanitarias será decomisado con arreglo a lo que disponga el/la veterinario, al objeto de que no pueda consumirse.

La Administración del mercado dispondrá de un libro de registro donde se anotarán los decomisos que se practiquen en ejecución de las funciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos para la perfecta determinación del servicio efectuado. Deberá llevar el visto bueno del veterinario actuante.

### CAPÍTULO IV

#### Régimen de la concesión

Artículo 19. La utilización de las unidades comerciales, paradas o puestos del mercado, en cuanto implican un uso privativo de bienes de dominio público, estará sujeta a concesión administrativa. Los concesionarios de dichas unidades comerciales deberán ejercer la actividad conforme a lo establecido en la autorización de concesión.

Artículo 20. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, una de las unidades comerciales del mercado, con la finalidad y obligación de destinarla a la venta al por menor de determinada clase de artículos o a la prestación de servicios.

Artículo 21. La forma de la adjudicación de las concesiones administrativas sobre las unidades comerciales o paradas se realizará mediante cualquier sistema que permita la legislación vigente.

Artículo 22. Sólo podrán ser concesionarios de los derechos de ocupación, uso y disfrute de las unidades comerciales, las personas, naturales o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar.

No podrán ser titulares:

- Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad o prohibición de contratar señalados por la legislación vigente.
- Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos.

Artículo 23. Solo en los supuestos de defunción del titular de una unidad comercial, podrán los menores de edad o mayores incapacitados, suceder en dicha titularidad, representados por quien legalmente estén autorizados, que gestionarán las correspondientes paradas. Estos no podrán solicitar traspaso de los derechos sobre la unidad comercial sin autorización judicial.

Artículo 24. En el caso de fallecimiento del titular de la concesión, la unidad comercial se transmitirá a favor de quien resultare ser heredero o legatario del titular.

Quien presuntamente haya de suceder mortis causa al titular, comunicará el fallecimiento a la entidad local, adjuntando el certificado de defunción y de últimas voluntades del concesionario, así como el título de adjudicación de la herencia. Además, habrá de manifestar su intención de continuar con la actividad comercial en el puesto o de gestionar la cesión de la concesión.

La Junta de Gobierno Local reconocerá la nueva titularidad por traspaso mortis causa.

En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la notificación del anterior acuerdo, el nuevo titular, según la intención manifestada por escrito, habrá de iniciar la actividad o presentar petición de autorización de cesión de la concesión a favor de una tercera persona.

Transcurrido tal plazo, de no haberse producido la apertura de la unidad comercial o el inicio de expediente de cesión de la concesión, la Junta de Gobierno Local declarará caducada la concesión y vacante la unidad comercial.

Artículo 25. La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre las unidades comerciales, podrá cederse a terceros previa autorización otorgada por la Junta de Gobierno Local, con los requisitos que se señalan a continuación, y sin que en ningún caso pueda superar el tiempo que reste para el cumplimiento de la concesión original del puesto.

Se reconoce el derecho de tanteo y retracto para la cesión preferente para trabajadores por cuenta ajena que llevasen prestando sus servicios de forma continuada en la parada como mínimo en los tres años previos a la transmisión. Este derecho deberá notificarse en un plazo máximo de treinta días, mediante la inserción de anuncio en el tablón del mercado municipal y en el de la Casa Consistorial.

Para solicitar la cesión de la concesión, el cedente debe acreditar, como mínimo, dos años como titular de la parada, o bien, haber resultado heredero o legatario de un anterior titular fallecido. Además debe estar al corriente de obligaciones de pagos ante esta Administración Local.

La cesión se iniciará mediante petición escrita del cedente y adquirente, suscrita por ambos y presentada a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento, haciendo constar:

1. Los datos personales del cedente y su DNI (o copia compulsada).
2. Los datos de la unidad comercial.
3. Los datos personales del aspirante a nuevo titular y su DNI (o copia compulsada).
4. Documentación acreditativa de la actividad que pretende desempeñar (salvo en el caso de traspaso mortis causa sin intención de apertura de los herederos).
5. Importe por el que se pretende efectuar el traspaso.

En ningún caso podrán autorizarse cesiones de concesiones de manera que una misma unidad familiar acumule más de tres unidades comerciales.

Artículo 26. Emitida, en su caso, propuesta favorable de autorización de cesión de la concesión, el aspirante deberá presentar en el plazo de 15 días desde su notificación, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de la Junta de Andalucía.
- b) Fotografía tamaño carné.
- c) Autorización sanitaria para manipulación de alimentos, si procede.
- d) Justificante del abono de las tasas municipales que, en su caso, puedan corresponder a la unidad comercial por cualquier causa.
- e) Póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros por el importe mínimo de 300.000,00 euros (esta cifra se irá revisando anualmente conforme al incremento del índice de precios al consumo).
- f) Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias o autorización para la consulta de tales datos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- g) Certificado de estar al corriente de obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

En ningún caso permitirá la entidad local la ocupación del puesto y el inicio de la actividad, mientras no se haya obtenido la correspondiente autorización del Ayuntamiento, previa la presentación de la documentación señalada en este artículo. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo conllevará la resolución de la concesión y que se declare vacante la unidad comercial.

Artículo 27. En aquellos supuestos en los cuales el Ayuntamiento no autorice la cesión de la concesión, el concesionario podrá optar por continuar con la explotación que venía realizando, o bien, por poner a disposición del Ente Local el espacio que le fuera concedido, en cuyo caso, tendrá derecho a solicitar la devolución de la parte proporcional del canon por el tiempo no consumido.

Se entenderá que opta por la continuidad en la explotación en el caso de no haber manifestado voluntad expresa en contra en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo adoptado.

Artículo 28. Autorizada la cesión, el Ayuntamiento no admitirá reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas, inhibiéndose de los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre cedente y adquirente.

Artículo 29. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, las concesiones se extinguirán por los siguientes motivos:

- a) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación inicial para la vigencia de la concesión.
- b) Renuncia expresa y escrita del titular.
- c) Fallecimiento del titular de la concesión, salvo en lo dispuesto para este supuesto en los artículos 23 y 24 de este reglamento.
- d) Disolución de la Sociedad Mercantil concesionaria de la unidad comercial.
- e) Causas sobrevenidas excepcionales de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
- f) Subarriendo total o parcial.
- g) Traspaso o cesión sin autorización conforme a este reglamento.
- h) Permanencia de la unidad comercial cerrada o sin servicio de venta al público por más de tres meses, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento.
- i) Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre la limpieza e higiene de las unidades comerciales.
- j) Falta de pago de los derechos fiscales establecidos en Ordenanzas Fiscales, ya sean los de carácter periódico o los devengados por actuaciones puntuales.
- k) En virtud de una sanción impuesta por el Ayuntamiento previo expediente instruido al efecto.
- l) Por resolución judicial.
- m) Por destrucción física de la unidad comercial o por la existencia de daños que hagan inviable su reparación.
- n) Declaración de quiebra por resolución firme del titular de la concesión.
- o) Por cualquier otro motivo recogido en este reglamento.

Artículo 30. Al término de la concesión, los concesionarios dejarán libres y vacías las unidades comerciales a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 31. La Administración Municipal podrá acordar el desahucio y ejecutar por sí el lanzamiento vía administrativa.

## CAPÍTULO V

### Derechos y obligaciones de los vendedores

Artículo 32. Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, abonando las tasas o precios públicos correspondientes.

El reconocimiento de los derechos de concesión no exime a sus titulares de la obtención de los permisos, altas o licencias que exija el ejercicio de la actividad específica de que se trate.

Serán oídos y debidamente atendidos en cuanto a reclamaciones, peticiones y sugerencias que pudieran formular.

Artículo 33. El concesionario tiene derecho a la utilización privativa y aprovechamiento pacífico de los bienes de dominio público objeto de la concesión.

Asimismo viene obligado a ocupar la unidad comercial en los términos previstos en este texto y la legislación vigente que resulte de aplicación, directamente o mediante el personal laboral contratado al efecto conforme a la legislación laboral vigente, comunicando al Ayuntamiento la relación de personas que trabajen en el punto de venta.

Artículo 34. El objeto para el que se conceden las unidades comerciales, no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal motivada.

La Junta de Gobierno Local podrá conceder o no el cambio de actividad prevista, de forma expresa y por escrito, basándose en el interés que la modificación pueda suponer para los consumidores y para una mejor gestión del mercado con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo VI de este texto.

A tal efecto, el interesado podrá presentar instancia en el Registro Municipal de Entrada, donde identificará la parada y expondrá los motivos por los cuales se solicita el cambio de actividad.

Artículo 35. Los titulares de las paradas vienen obligados a:

- a) Tener a disposición de cualquier empleado municipal autorizado, el título acreditativo de la ocupación de la unidad comercial y facilitar los documentos e información que le sean solicitados relacionados con el ejercicio de la actividad prevista.
- b) Utilizar las instalaciones concedidas con el fin establecido, manteniéndolas abiertas al público de forma continua durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta.
- c) Instalar en ellas el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tenga instalado alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise.
- d) Instalar en ellas el correspondiente contador de agua.
- e) Abonar los suministros que procedan.
- f) Conservarlas en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de uso.
- g) Realizar la carga y descarga en los horarios establecidos.
- h) Depositar las basuras de la forma adecuada durante los horarios establecidos.
- i) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada.
- j) Ajustarse en el comercio a la Reglamentación Técnico Sanitaria correspondiente a la actividad que desarrolle.
- k) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustado a los modelos autorizados por organismos oficiales.
- l) Colocar las balanzas automáticas de forma que puedan ser leídas por el comprador.
- m) Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que se puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas, salvo en los casos de que, por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista.
- n) Evitar cualquier publicidad o información sobre los servicios o mercancías, que pueda inducir a confusión o engaño.
- o) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso e inutilización, en el caso de ser declarados nocivos para la salud pública.
- p) Satisfacer todas las prestaciones que se deriven de las ordenanzas aplicables, justificando cuando fueran requeridos a ello, el correspondiente pago.
- q) Cumplir con las normativas en materia de comercio, consumo y medio ambiente.
- r) Cumplir con las demás obligaciones dimanantes del presente reglamento y de las instrucciones de la Autoridad Municipal o de sus agentes.
- s) Cumplir con las obligaciones tributarias y de pagos frente a la Seguridad Social.

- t) Permitir el acceso del personal municipal a los espacios objeto de concesión para la realización de instalaciones, obras y reparaciones requeridas por los servicios comunes del mercado municipal.
- u) Realizar a su cargo, previa autorización municipal, las obras e instalaciones precisas para garantizar las condiciones de seguridad y salubridad en la parada.

Artículo 36. Queda prohibido a los vendedores en las paradas de venta:

- a) El subarriendo total o parcial.
- b) La cesión de unidades comerciales de forma contraria a lo dispuesto en este reglamento.
- c) Que los miembros de una unidad familiar sean titulares de más de tres concesiones en el mercado.
- d) Tirar todo tipo de residuos al suelo en todo el mercado municipal.
- e) Colocar cualquier tipo de objeto, instalación o bultos en los pasillos.
- f) Realizar obras, por insignificantes que sean e introducir modificaciones de cualquier clase en las paradas y dependencias del mercado sin la correspondiente autorización municipal.
- g) Mantener en la parada por más de 24 horas sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios, sustancias que produzcan mal olor o que alteren o afecten a las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad del lugar.
- h) Sacrificar en las paradas los animales destinados a su venta y verificar en aquellas las operaciones de desplumando de aves o el despelleje de conejos u otros animales similares.
- i) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico-sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las autoridades competentes.
- j) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos.
- k) Vender cualquier producto que tenga como procedencia una especie protegida por la Ley.

## CAPÍTULO VI

### Artículos de venta autorizados

Artículo 37. Los destinos previstos para las unidades comerciales del mercado municipal serán un bar, carnes, pescados, frutas y verduras, otros artículos alimenticios, otros artículos no alimenticios y prestación de servicios.

En el mercado municipal, dadas sus dimensiones, las actividades a desarrollar no estarán condicionadas por la numeración (ubicación) de las unidades comerciales.

Artículo 38. Podrán autorizarse los cambios de actividad siempre y cuando se mantenga moderado equilibrio entre los porcentajes de unidades comerciales dedicadas a la venta de cada categoría de artículos (se excluirá de este cálculo la unidad destinada a bar).

Dado que el mercado está definido como centro destinado a la venta al detalle de artículos alimentarios principalmente, podrá disminuir el número de puestos destinados a "otros artículos no alimenticios y prestación de servicios" a favor de los dedicados al comercio de cualquier otro tipo de alimentación perecedera o seca.

## CAPÍTULO VII

### De la comisión colaboradora de vendedores

Artículo 39. Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una Comisión de Vendedores que represente a los del mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir

cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercado, canalizado las sugerencias, quejas y reclamaciones de compradores y vendedores.

El presidente será el interlocutor de la Autoridad Municipal en todas aquellas cuestiones que afecten a la colectividad, pudiendo entrevistarse con el encargado del mercado o con el Concejal Delegado siempre que lo estimen necesario.

Artículo 40. La comisión celebrará sus reuniones en los siguientes casos:

- a) Cuando las convoque su Presidente por propia iniciativa.
- b) A petición de la mayoría de sus componentes.
- c) A iniciativa del Alcalde o Concejal Delegado.

## CAPÍTULO VIII

### Régimen disciplinario

Artículo 41. Se considera disciplina de mercado el acatamiento al conjunto de disposiciones, tanto de carácter comercial, administrativo, como higiénico sanitarias, orientadas a proteger los derechos de los consumidores y a evitar conductas que entorpezcan la transparencia, la concurrencia o la competencia en el mercado.

Artículo 42. Los titulares de las paradas serán personalmente responsables de las infracciones de este reglamento que cometan ellos o los asalariados a su servicio.

Artículo 43. El Ayuntamiento podrá sancionar como consecuencia de la comisión de faltas previstas en este reglamento, sin perjuicio de otras competencias que las leyes sectoriales le asignen.

Artículo 44. Se estimarán faltas leves:

- a) Falta de limpieza de las unidades comerciales, del entorno y de los vendedores.
- b) Discusiones, peleas o altercados entre vendedores o entre vendedores y compradores, que no produzcan escándalo.
- c) El abastecimiento insuficiente o el cierre no autorizado de las paradas de venta, sin causa justificada, de uno a siete días consecutivos.
- d) La preparación, exposición y venta de productos no autorizados por este reglamento o en lugares distintos a los permitidos.
- e) El incumplimiento del horario de atención al público, retrasos en la apertura y cierre anticipado sin causa justificada.
- f) La utilización de instrumentos de peso y balanzas no homologados y no adaptados al sistema métrico decimal.
- g) No respetar el horario de carga y descarga o realizarla con riesgo de deterioro del dominio público.
- h) No depositar la basura protegida por bolsas dentro del contenedor adecuado durante el horario previsto.
- i) Falta de posesión del albarán justificativo de compra de la mercancía.
- j) La oposición al reconocimiento de los artículos por los funcionarios en el ejercicio de su cargo.
- k) La utilización y exposición en envases inadecuados.
- l) La realización de actividades no permitidas, la venta fuera de la unidad comercial y la obstaculización del paso a los viandantes.
- m) Depositar o almacenar envases o mercancías fuera de las unidades comerciales.
- n) Cualquier infracción de este reglamento no calificada como falta grave o muy grave.

Artículo 45. Serán consideradas faltas graves:

- a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro del plazo de un año desde la comisión de la primera.

- b) La comisión de tres faltas leves de distintas naturalezas en el plazo de un año desde la comisión de la primera.
- c) Discusiones, peleas o altercados entre vendedores o entre vendedores y compradores, que produzcan escándalo.
- d) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos de la Administración o de los Servicios Veterinarios.
- e) Las ofensas a los funcionarios municipales, a los usuarios del servicio o a cualquier otra persona que se encuentre en el mercado.
- f) La modificación de la estructura o de las instalaciones de las unidades comerciales, sin la autorización del Ayuntamiento.
- g) Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, a sus instalaciones comunes o a las unidades comerciales objetos de las concesiones.
- h) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- i) El desabastecimiento o cierre no autorizado de la parada por más de siete días consecutivos sin justificación, o bien, de quince días alternos o entre alternos y consecutivos en un período de tres meses, sin causa que lo justifique debidamente.
- j) La falta de información al consumidor sobre las mercancías que se venden.
- k) La falta de pago de las obligaciones en los plazos señalados en cada caso.

Artículo 46. Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración de falta grave de la misma naturaleza dentro del plazo de un año desde la comisión de la primera.
- b) La comisión de tres faltas graves de distintas naturalezas dentro del plazo de un año desde la comisión de la primera.
- c) El traspaso de la parada sin obtener la debida autorización.
- d) El subarriendo de la parada.
- e) El abandono injustificado de la parada durante más de tres meses consecutivos.
- f) La venta de género en malas condiciones.
- g) La venta sin la debida autorización del Ayuntamiento.

Artículo 47. Las infracciones tipificadas en los artículos precedentes y demás disposiciones complementarias se sancionarán por la Junta de Gobierno Local en la forma específica que determine el precepto incumplido o, en su defecto, por las reglas establecidas a continuación:

a) Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Apercebimiento.
2. Multa de hasta 300 euros.

b) Para las faltas graves:

1. Multas de 301 a 600 euros.

c) Para las faltas muy graves:

1. Multa de 601 a 1200 euros.
2. Pérdida de la concesión sin derecho a indemnización.

La imposición de sanciones se tramitará con arreglo a lo establecido legalmente. La cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artículo 48. Además de las sanciones referidas, en su caso, se procederá al decomiso de los artículos que motiven las infracciones, cuando haya riesgo real o previsible para la salud pública, a la suspensión de obras e instalaciones y a las multas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales y acuerdos municipales.

Artículo 49. Los expedientes por infracciones que deban ser sancionadas por Autoridades distintas a las municipales, serán trasladados a aquellas, a los efectos que procedan.

Artículo 50. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se cometa la infracción.

Artículo 51. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución firme por la que se impone la sanción.

#### Disposición transitoria primera

En el plazo de 3 meses a contar desde la entrada en vigor de este texto, la Junta de Gobierno Local deberá ratificar los títulos habilitantes de los actuales autorizados, identificando a personas, puestos, actividades comerciales y fecha de finalización de la concesión.

#### Disposición transitoria segunda

Los concesionarios tendrán un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta normativa, para adaptar sus unidades comerciales a lo regulado en ella.

#### Disposición final

Quedan derogadas cuantas normas municipales sean contrarias al presente reglamento.

Alhaurín de la Torre, 17 de abril de 2008.

El Alcalde, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

4 8 3 5 / 0 8

ALHAURÍN EL GRANDE

#### Annuncio

*CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y FORMA DE SUBASTA, CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CENTRO DE SALUD TIPO II Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE ALHAURÍN EL GRANDE*

##### 1. Entidad adjudicadora

- Organismo: Ayuntamiento de Alhaurín el Grande.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Expediente: SC02-006(2008).

##### 2. Objeto del contrato de obras

Realización de las obras del "Proyecto de ejecución de Centro de Salud tipo II y dependencias municipales de Alhaurín el Grande", según el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, contenido en el correspondiente proyecto de obras, obrante en el expediente de contratación aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 abril de 2008.

##### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.
- Tramitación: Ordinaria.

##### 4. Tipo de licitación

4.884.854,71 euros, IVA incluido.

##### 5. Garantía provisional

Será el 2% del presupuesto de licitación.

##### 6. Garantía definitiva

Será en 4% del presupuesto de adjudicación del contrato.

##### 7. Clasificación del contratista

Grupo C; Subgrupo 2; categoría F y Grupo C; Subgrupo 4; Categoría E.

##### 8. Plazo de garantía

Un año según lo establecido en el artículo 147.3.º del RDLg. 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

##### 9. Plazo de ejecución

Dieciocho (18) meses.

##### 10. Revisión de precios

Procede la revisión de precios en la forma y supuestos previstos en el artículo 103 del TRLCAP, empleándose como fórmula de revisión la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC).

##### 11. Obtención de documentación

- Entidad: Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Secretaría General).
- Domicilio: Plaza del Convento, sin número.
- Localidad y código postal: Alhaurín el Grande 29120.
- Teléfono: 952 490 000.
- Telefax: 952 490 252.
- Web: www.alhaurinelgrande.net

##### 12. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación

- Fecha límite de presentación: veintiséis (26) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de 9:00 a 13:00 horas en la Secretaría de este Ayuntamiento.
- Documentación que integrará las ofertas:
  - En sobre "1": Documentación sobre capacidad y solvencia.
  - En sobre "2": Proposición económica.
- Lugar de presentación:
  - Entidad: Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, Registro de Licitaciones, Secretaría.
- Modelo de proposición.
  - La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Plazo durante el cual el licitador esta obligado a mantener su oferta: Durante el plazo de veinte días tras la apertura de las proposiciones recibidas, en acto público.

##### 13. Apertura de la ofertas

El tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas.

##### 14. Gastos de anuncios

Serán abonados por la entidad que resulte ser adjudicataria del mismo.

##### 15. Exposición del pliego de cláusulas administrativas

El pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas (junto con el proyecto de obras), que integran el expediente de contratación, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 18 de abril de 2008 que rige la presente licitación se expondrán al público durante un plazo de ocho días para que puedan presentarse reclamaciones. Se simultaneará la publicación de los pliegos y el anuncio de la licitación, si bien esta quedará aplazada si resulta necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones, hasta tanto se resuelvan (artículo 122.2 RDLg. 781/86, de 18 de abril).

En Alhaurín el Grande, a 18 de abril de 2008.

La Concejala de Obras Públicas, Comercio y Sanidad (Por DF, Decreto 1324/2007 22.06), firmado: Josefa Brescia Tamayo.

4 8 5 0 / 0 8